Grupo Multiver SAS Contrato Crédito Rotativo GMV para emprendimiento como Aliado Multiver.

Entre el Grupo Multiver SAS, en adelante GMV y la persona relacionada en la correspondiente solicitud de crédito y quién suscribe el presente contrato, en adelante EL DISTRIBUIDOR se celebra el presente Contrato de Apertura de Crédito – Rotativo GMV, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes cláusulas:

OBJETO: El presente contrato nace en virtud del acuerdo suscrito entre GMV y EL DISTRIBUIDOR, por medio del cual GMV se compromete a asognar un poco en capital de trabajo al DISTRIBUIDOR dentro un límite pactado previamente y por un tiempo fijo para ser invertido en productos del portafolio GMV, y EL DISTRIBUIDOR se compromete a restituir incondicionalmente el monto de capital representando en dinero por concepto de capital e intereses en los términos y condiciones pactados.

OBLIGACIONES DE GMV: Entregar al DISTRIBUIDOR un cupo de capital inicial previamente aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito, lo cual será informado al DISTRIBUIDOR, así como todas aquellas contempladas en el presente contrato y en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione.

OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR: Realizar los pagos conforme a lo acordado con GMV en el presente contrato. Así mismo se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada y los demás documentos exigidos para la aprobación del crédito, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y a cumplir las demás obligaciones contempladas en éste, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione.

DERECHOS DEL DISTRIBUIDOR: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, EL DISTRIBUIDOR tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009, demás normas correspondientes y a los incluidos en el presente contrato. El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual EL DISTRIBUIDOR, manifiesta que GMV previamente le ha informado que este ha sido puesto a su disposición en *www.grupomultiver.co*. Las modificaciones a este contrato serán comunicadas al DISTRIBUIDOR de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. ESPECIFICACIONES: EL CREDITO – ROTATIVO DE CAPITAL INICIAL, es un contrato suscrito entre GMV y EL DISTRIBUIDOR, por medio del cual GMV se compromete a entregar un CUPO DE CAPITAL INICIAL representado en un monto en moneda legal, a un plazo fijo de financiación previamente establecido con EL DISTRIBUIDOR. Una vez sea aprobado el crédito, GMV liberará el cupo del valor total del mismo y se informará al área comercial de GMV para que el DISTRIBUIDOR pueda realizar la respectiva inversión en productos del portafolio GMV. Dicha apertura de cupo estará sujeto a las políticas vigentes de financiación y a la disponibilidad de fondos de GMV, así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTADO DE CUENTA: GMV generará y pondrá mensualmente a disposición de EL DISTRIBUIDOR, el estado de cuenta del respectivo período de facturación, a través de los canales que para tal fin disponga GMV, EL DISTRIBUIDOR también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito, en cualquier oficina de la red GMV, servicio que podrá tener costo y en este evento, será informado por GMV en su página www.grupomultiver.co o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga GMV. Así mismo, EL DISTRIBUIDOR se obliga a actualizar sus datos mediante los canales que para el efecto establezca GMV, y a

suministrar información sobre su dirección de residencia y domicilio, y a notificar por cualquier medio que para tal fin disponga GMV, todo cambio de dirección.

CLÁUSULA TERCERA. COSTOS FINANCIEROS: EL DISTRIBUIDOR se obliga a reconocer a GMV intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés remuneratorio será la efectiva que esté cobrando GMV al momento del desembolso del crédito y la cual será fija durante la vigencia del crédito y no podrá exceder de la máxima legal certificada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés vigente se encuentra disponible en la página www.grupomultiver.co.

CLÁUSULA CUARTA. CÁLCULO DE LA CUOTA: La cuota financiera liquidada por GMV corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de la prima seguro de vida deudores, ni los intereses de mora cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota mensual a pagar por EL DISTRIBUIDOR estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de la prima de seguro de vida deudores, los intereses de mora y los costos de cobranzas, cuando a ellos haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. SEGURO DE VIDA DEUDORES: EL DISTRIBUIDOR se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. EL DISTRIBUIDOR deberá acreditar ante GMV la renovación de las pólizas, dentro de los 15 días calendario siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL DISTRIBUIDOR no toma los seguros mencionados en la presente cláusula o no cumple con el pago de las primas correspondientes, EL DISTRIBUIDOR autoriza a GMV para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por GMV, para amparar los riesgos mencionados, lo cual será discrecional para GMV y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para GMV, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos descritos en el parágrafo anterior, GMV informará, por cualquier medio, las condiciones de inclusión y las características de los seguros antes descritos.

CLÁUSULA SEXTA. MORA: Si dentro de los términos y condiciones pactados EL DISTRIBUIDOR no cancela el valor de la cuota mensual, se causarán intereses de mora sobre el saldo de capital, los cuales serán liquidados por GMV a la tasa máxima legal permitida certificada por la autoridad competente, en el respectivo período.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL DISTRIBUIDOR se obliga a realizar el pago de la cuota mensual liquidada por GMV dentro de los términos y condiciones pactados. Para tal efecto GMV, mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones de crédito la suma que adeude EL DISTRIBUIDOR por capital e intereses y otros conceptos, tales como el valor de la prima correspondiente al seguro de vida deudores e intereses de mora, cuando a ello haya lugar, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimiento previo dentro de los términos y

condiciones pactados. Adicionalmente, EL DISTRIBUIDOR, podrá realizar pagos voluntarios diferentes a los pagos mensuales, los cuales se considerarán abonos extraordinarios y los cuales serán aplicados según lo indicado por EL DISTRIBUIDOR. En el evento en que EL DISTRIBUIDOR no lo indique la empresa lo aplicará según lo informado en la página www.grupomultiver.co

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DEL PAGO: Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por GMV, en los términos previstos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA. AUTORIZACIÓN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: EL DISTRIBUIDOR y GMV convienen que en el evento en que GMV conceda a EL DISTRIBUIDOR un nuevo crédito con unificación de saldos de los crediexpress fijos vigentes, los intereses causados y no pagados se convertirán en capital, es decir, se sumarán al capital debido de conformidad con el Decreto 1454 de 1989, de modo que los intereses se causarán sobre el valor de capital total que resulte de dicha sumatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACELERACIÓN: GMV podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: a) mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) incumplimiento por parte de EL DISTRIBUIDOR de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito (incluida la de actualizar periódicamente su información), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de GMV de la que EL DISTRIBUIDOR sea deudor individual, conjunto o solidario; c) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías; d) persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo de EL DISTRIBUIDOR, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo GMV; e) cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los titulares del crédito o de los avalistas presenten un deterioro significativo a juicio de GMV; f) cuando sin el previo conocimiento y aceptación de GMV la composición accionaria de la(s) sociedad(es) titular(es) del crédito sufra(n) alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del crédito a juicio de GMV, g) Cuando no sea posible verificar la información suministrada por EL DISTRIBUIDOR, h) Por cualquiera de los eventos mencionados en la cláusula décima tercera y, i) Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito y/o en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En el evento en que GMV declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, GMV informará, previamente de esta situación a EL DISTRIBUIDOR, según los casos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS: Las tasas de interés remuneratorio y de mora, así como las tarifas cobradas por GMV durante la vigencia del crédito, se encuentran publicadas en la página www.grupomultiver.co. Adicionalmente, pueden ser consultados a través del Call center de GMV.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRUEBA DE LAS OPERACIONES: GMV se obliga a dejar prueba de las operaciones monetarias mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que aparezca en los reportes producidos por sus sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SARLAFT: EL DISTRIBUIDOR conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que GMV, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar,

unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando EL DISTRIBUIDOR, persona natural o jurídica: i-, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii- las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii- se detecten transacciones y/o una relación comercial entre EL DISTRIBUIDOR y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en la presente cláusula. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando EL DISTRIBUIDOR sea una persona jurídica, GMV podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en la presente cláusula, no operará el previo aviso de 15 días hábiles señalados en el presente contrato. EMPRESA procederá a reportar únicamente a EL DISTRIBUIDOR la cancelación inmediata del producto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: EL DISTRIBUIDOR autoriza a GMV o a quien el futuro ostente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o los que en el futuro se celebren, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre las relaciones comerciales con cualquier otra entidad a las Centrales de Riesgo Crediticio. Las consecuencias de esta autorización serán la consulta e inclusión de sus datos financieros en las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, pudiendo las entidades afiliadas conocer su comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, GMV cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual está disponible en www.grupomultiver.co. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales el DISTRIBUIDOR puede ejercer sus derechos. El DISTRIBUIDOR manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por GMV, de manera voluntaria, expresa, informada y previa, para que GMV recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales GMV solicitó su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro prejudicial o judicial serán de cargo de EL DISTRIBUIDOR todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por GMV, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS: EL DISTRIBUIDOR

autoriza a GMV para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con éste; si EL DISTRIBUIDOR es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta o depósito, GMV podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: GMV se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de Internet de GMV, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, EL DISTRIBUIDOR no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándose, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será la vigencia del crédito. GMV podrá dar por terminado el contrato entre otras causales, en el evento en que no sea posible verificar la información suministrada por EL DISTRIBUIDOR, o cuando éste no cumpla con su obligación de actualizar anualmente sus datos. Cuando GMV decida dar por terminado el contrato, dará aviso a EL DISTRIBUIDOR mediante comunicación dirigida a la última dirección y/o correo electrónico registrado. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS: Forman parte integral del contrato la solicitud de crédito, los documentos que se presentan con ella y en general toda información que suministre la EMPRESA.